

SENTENCIA DEL 22 DE JUNIO DEL 2005, No. 90

Materia: Extradición

Requerido: Luis Ricardo Reyes Mendoza.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces: Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 22 del mes de junio del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Luis Ricardo Reyes Mendoza, mayor de edad, soltero, ex-oficial de la Policía Nacional, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0751447-3, domiciliado y residente en la Av. Jardines de Bersallet, Edif. I, Apto. A-1, del sector Jardines del Norte, Santo Domingo, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Luis Ricardo Reyes Mendoza;

Visto la solicitud de autorización de aprehensión contra el requerido Luis Ricardo Reyes Mendoza, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la nota diplomática No. 93 del 3 de junio del 2005 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto la documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- A) Declaración jurada hecha por Kevin R. Puvalowski, Ayudante del Procurador Fiscal de los Estados Unidos en la fiscalía de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York;
- B) Acta de acusación de reemplazo en reserva No. S 10 03 Cr. 1335 (DAB), registrada el 17 de febrero del 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York;
- C) Orden de arresto contra Luis Ricardo Reyes Mendoza, expedida en fecha 17 de febrero del 2005 por Debra Freeman, Juez de los Estados Unidos;
- D) Fotografía del requerido;
- E) Legalización del expediente firmada en fecha 19 de mayo del 2005 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 8 de junio del 2005, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Luis Ricardo Reyes Mendoza;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 8 de junio del 2005, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ordena el arresto de Luis Ricardo Reyes Mendoza por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Luis Ricardo Reyes Mendoza, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del Ministerio Público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Luis Ricardo Reyes Mendoza, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fue notificada por la Procuraduría General de la República, mediante su oficio No. 7725 del 21 de junio del presente año 2005, del arresto y al mismo tiempo, de la decisión del requerido en extradición Carlos Luis Ricardo Reyes Mendoza, de obtemperar voluntariamente a dicha solicitud, al decidir volver a los Estados Unidos de América para aclarar su situación legal;

Considerando, que Luis Ricardo Reyes Mendoza, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe un acta de acusación de reemplazo en reserva No. S 10 03 Cr. 1335 (DAB), registrada el 17 de febrero del 2005, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Nueva York; así como una orden de arresto contra Luis Ricardo Reyes Mendoza, expedida en fecha 17 de febrero del 2005 por Debra Freeman, Juez de los Estados Unidos, para ser juzgado por: (1) un cargo por asociación ilícita para distribuir una sustancia controlada (cocaína) en violación a la Sección 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y (1) un cargo para el decomiso penal de un valor de por lo menos US\$5,842,000.00 en virtud de lo previsto en la sección 853 del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

Considerando, que el requerido en extradición, tal y como se expresa anteriormente, el 18 de junio del año que discurre, 2005, decidió voluntariamente viajar hacia los Estados Unidos de América, a fin de enfrentar cualquier cargo que se haya formulado en su contra, tal y como se comprueba por el acta suscrita por ante el Lic. Luis José Piñeyro, notario de los del número del Distrito Nacional, anexa al expediente; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre qué estatuir y, por consiguiente, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América, la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico

Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de junio de 1993;

Falla:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Luis Ricardo Reyes Mendoza, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do